



RESOLUCIÓN No. 00886

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2013ER030871** del 19 de marzo de 2013, el señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHÓRQUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.212.311, presentó solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano, de un individuo arbóreo emplazado en la Calle 24 C N° 80 B -27, predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria **050-C1272503**.

Que mediante radicado N° **2013EE065825** del 5 de junio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, por intermedio del Grupo Técnico requirió al Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311, a efectos de que remita la documentación faltante necesaria para realizar la correspondiente evaluación del individuo arbóreo objeto de tratamiento silvicultural; requerimiento que fuera atendido con radicado **2013ER117057** de fecha 10 de septiembre de 2013, mediante el cual el Señor NIÑO adjunto Licencia de Construcción y Plano de localización.

Que mediante radicado N° **2013EE138655** del 16 de octubre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311, para que allegue el poder conferido por el copropietario del predio, esto es el Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, a su nombre para solicitar autorización de tratamiento silvicultural.



RESOLUCIÓN No. 00886

Que mediante radicado N° 2013ER154531 del 15 de noviembre de 2013, el señor **JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.846.963, remitió a esta entidad poder para actuar dentro del presente trámite administrativo ambiental silvicultural, otorgado por el Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHÓRQUEZ**; sin embargo el nuevo apoderado, no hizo ninguna solicitud en esa calidad a esta Autoridad Ambiental.

Que mediante radicado N° 2013EE158870 del 25 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, se requirió al Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.213.311, para que allegue memorial mediante el cual el señor **JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.846.963, coadyuve al radicado inicial, como apoderado del copropietario del predio; o en su defecto se remita autorización o poder debidamente conferido al señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.213.311, por parte del Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, como copropietario del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural.

Que mediante radicado N° 2013ER160733 del 27 de noviembre de 2013, el Señor **JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.846.963, coadyuvo como apoderado del copropietario la solicitud inicial para permiso de tratamiento silvicultural.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado N° 2013ER173581 del 18 de diciembre de 2013, el Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, coadyuvó la solicitud de tratamiento silvicultural inicial, presentada por el señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo emplazado en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital; a favor de los Señores **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y el Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00886

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS2751 del 22 de septiembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PALMA FENIX”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. IA/397/060. MEDIANTE RADICADO 2013ER117057 DEL 10/09/2013 EL PETICIONARIO ENTREGA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, NECESARIA PARA GENERAR EL CONCEPTO TÉCNICO REQUERIDO..”**

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial”**

Que de otra parte, el Concepto Técnico N° 2013GTS2751 del 22 de septiembre de 2013, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **2.05673 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927)** equivalente a un total de **2.05673 IVP y .90064 SMMLV** al año 2013 -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de

RESOLUCIÓN No. 00886

recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Íbidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 00886

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m) **Propiedad privada**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 00886

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que conforme a lo anterior y toda vez que el tratamiento silvicultural de tala no genera madera comercial, no se requiere tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS2751** del 22 de septiembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada

RESOLUCIÓN No. 00886

los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES FINALES”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago N° 843529 / 430316 de fecha 18 de marzo de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se



RESOLUCIÓN No. 00886

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

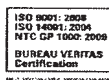
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) individuo arbóreo de la especie **PALMA FENIX**,; la cual se encuentra emplazada en espacio privado, en la Calle 24 C N° 80 B - 27, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL AFROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Phoenix carariensis	89	12	0	X			Patio Interior	SE RECOMIENDA LA TALA DE UNA PALMA FENIX, YA QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA. SU CERCANIA A ESTRUCTURAS (PARED DEL PREDIO VECINO) Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR UN BLOQUE QUE GARANTICE SU SUPERVIVENCIA, GENERAN QUE SU TRASLADO NO SEA TÉCNICAMENTE VIABLE.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los autorizados, Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico N° 2013GTS2751 del 22 de**



RESOLUCIÓN No. 00886

septiembre de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$530.927)** equivalente a un total de **2.05673 IVP y .90064 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3163**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3163**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución del tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- Los autorizados, Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, deberán ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las

RESOLUCIÓN No. 00886

intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: Los autorizados, Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, deberán, reportar la ejecución del tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.212.311 y al Señor **HECTOR LAURENTINO NIÑO BOHORQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.093.989, en la Calle 24 D N° 80 C – 07 y/o en la Calle 24 C N° 80 B 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE IVAN CONTRERAS BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.846.963, en la Calle 24 D N° 80 C – 07 y/o en la Calle 24 C N° 80 B 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00886

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3163

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 00886

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 MAR 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de RESOL 886 MARZO/14 al señor (a) JORGE IVAN CONTRERAS en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79846963 de BOGOTÁ, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Dirección: CIUDAD DE BOGOTÁ Teléfono (s): 2636827

QUIEN NOTIFICA: Rafael

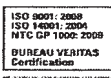
COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del mes de 17 MAR 2014 del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 886 de fecha MARZO/14 al señor (a) JORGE IVAN CONTRERAS. B. en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79846963 de B. T.P. No. Total folios: SEIS 16.

Firma: Dirección: CIUDAD DE BOGOTÁ Teléfono: 2636827 Fecha: 17 MAR 2014

CONTRATISTA Rafael



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 () días del mes de

del año (2014), se notifica personalmente el contenido de RESOL 7886 MARZO/14 al señor (a) DANIEL E. NIÑO B. en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19212311 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CL 23A BS 88-75 AP 211
Teléfono (s): 4056275

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 ABR 2014 () del mes de

del (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ
CALLE 24 D No 80 C - 07
3107868288
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00886 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00886 del 14-03-2014 Persona Juridica DANIEL ERNESTO NIÑO BOHORQUEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19212311 y domiciliado en la CALLE 24 D No 80 C - 07.

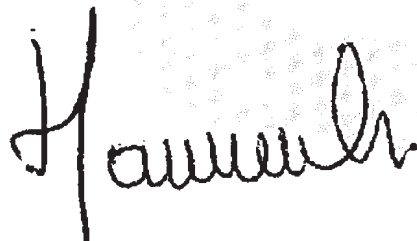
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Silvicultura



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-03-2013-3163
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

